

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GÁDOR.

Capítulo I

De los títulos, honores, condecoraciones y trofeos del Ayuntamiento de la Villa de Gádor.

Artículo 1.- Los títulos honores y condecoraciones que, con caracteres oficial, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568 de 28 de Noviembre de 1.986 en sus artículos 189 y 190, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de la Villa de Gádor, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes: Medalla de la Villa de Gádor en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce; título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa de la Villa de Gádor; nombramiento de Alcalde/Alcaldesa o Concejal Honorario del Ayuntamiento de la Villa de Gádor; denominación de una calle de la Villa y el Escudo de Oro de la Villa, nombramiento de honor como Pregonero, honor como Conferenciante del Día del Privilegio, nombramiento Gadorense Ejemplar y reconocimiento Expediente Académico Ejemplar.

Artículo 2.- Para la concesión de todas las distinciones honoríficas, denominación de calles y trofeos que quedan enumerados, el Ayuntamiento de la Villa de Gádor habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan.

Artículo 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Capítulo II

De la Medalla de la Villa de Gádor en sus diferentes categorías.

Artículo 4.- La Medalla de la Villa de Gádor tendrá el carácter de condecoración Municipal en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 5.- La Medalla de Oro constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Corporación Municipal, y respondiendo a su carácter excepcional habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados méritos y por los relevantes servicios prestados a la Villa y honor a ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de la Villa de Gádor dignas, por todos conceptos, de esta elevada recompensa.

Artículo 6.- Dada la excepcional significación de esta condecoración y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión a una Medalla de Oro cada 4 años

Artículo 7.- Con el mismo propósito de mantener y robustecer el prestigio de la Medalla de Oro, el número total de las que podrán ser concedidas no excederá de seis. Llegado el momento en que, manteniendo el orden de concesión de una Medalla de Oro cada 4 años, se llegue a alcanzar el límite de las autorizadas; el Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo de ampliarlas, pero siempre con la limitación, entre acuerdo y acuerdo, a que el número de concesión cuatrienal obliga.

Artículo 8.- La concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Gádor deberá ser efectuada en la última sesión ordinaria del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, con objeto de estar en posesión de todos los datos precisos acerca de quien haya prestado los mejores servicios y a la vista de ellos, resolver en justicia, salvo casos en que se justifique la conveniencia de no esperar a dicha última sesión.

Artículo 9.- Solo se concederá la Medalla de Oro, en el caso de que durante los cuatro años se hubieran producido servicios de carácter excepcional que justifiquen la concesión de la misma.

Artículo 10.- La concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Gádor, caduca con la muerte del titular. En este caso podrá aplicarse a otra personalidad, o bien, si no hubiese nadie con méritos bastantes para merecer ese honor incorporarla a las seis que aguardan turno de adjudicación.

Artículo 11.- La concesión de la Medalla de Oro, habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de los merecimientos a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 12.- El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de los correspondientes, diploma, medalla y distintivo de solapa, que la Corporación hará entrega en sesión solemne, convocada a ese solo efecto. El diploma se extenderá sobre un artístico pergamino, y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 13.- La Medalla de la Villa de Gádor en sus otras dos categorías de plata y bronce podrán otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Villa se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedores de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo gadorense. Para determinar en cada caso, la procedencia de la concesión y de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la Villa y las particularidades y circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 14.- Con objeto de graduar debidamente la importancia de cada una de las categorías de la Medalla de la Villa de Gádor, se limitará la concesión de la de plata a dos por año y en cuanto a la de bronce, podrá ser otorgada sin limitación alguna.

Artículo 15.- Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente diploma y la condecoración en plata o bronce, según les haya sido conferida, así como el resto de atributos de formar similar a la Medalla de Oro.

Artículo 16.- La concesión de la Medalla de la Villa de Gádor en su categoría de Oro, Plata o Bronce será de la competencia del Ayuntamiento Pleno, requiriéndose para la concesión de la de Oro el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los Concejales.

Para la iniciación del expediente de concesión a favor de funcionarios municipales de la Medalla de la Villa de Gádor en cualquiera de las categorías a que este capítulo se refiere, y en su tramitación se observará, además de lo establecido en las presentes normas, que sobre lo previsto en las disposiciones aplicables sobre Funcionarios de Administración Local.

Artículo 17.- Todas las personas que ostenten la Medalla de la Villa de Gádor en cualquiera de sus tres categorías, tendrán derecho a ocupar un sitio precedente, en todos los actos que organice el Ayuntamiento a los cuales expresamente se les invite, y que con tal motivo les será reservado.

Capítulo III

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de la Villa de Gádor.

Artículo 18.- El título de Hijo Predilecto de la Villa de Gádor sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Villa de Gádor, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora, honor o prestigio de la Villa de Gádor, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, tanto que para quien lo recibe, como para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo gadorense por ella representado.

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en la Villa de Gádor y cualquiera que sea su ciudad de origen o nacionalidad, reúna los méritos y circunstancias citadas anteriormente.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, tras el fallecimiento de la persona en que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 19.- Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo, constituyen uno de las mayores distinciones que el Ayuntamiento de la Villa de Gádor puede otorgar y por tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 20.- Se fijan en tres las personas vivas que podrán ostentar el título de Hijo Predilecto o el de Hijo Adoptivo de la Villa de Gádor.

Mientras vivan estas personas favorecidas con dicha distinción, no podrán concederse otros títulos, salvo en casos de excepcional importancia, a juicio de la Corporación, la cual en tal caso y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria.

Artículo 21.- La Concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de la Villa de Gádor habrá de ser acordada, siguiendo los mismos trámites que para la concesión de la Medalla de Oro, o sea, previo expediente acreditativo de los merecimientos a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, será aprobado por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los Concejales.

Artículo 22.- Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse para hacer entrega, en sesión solemne convocada a ese solo efecto, del diploma y del emblema de la Villa que acreditan la distinción otorgada. El diploma, similar al que se entrega a los beneficiarios de la Medalla de la Villa, se extenderá sobre pergamino y en el se expresarán de forma resumida los merecimientos que motivan y justifican la concesión otorgada.

Artículo 23.- Todas las personas que ostenten el título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la Villa de Gádor, tendrán derecho a ocupar un sitio precedente, en todos los actos que organice el Ayuntamiento a los cuales expresamente se les invite, y que con tal motivo les será reservado.

Capítulo IV

Del nombramiento de Alcalde o Concejel Honorario del Ayuntamiento de la Villa de Gádor.

Artículo 24.- El nombramiento de Alcalde o Concejel Honorario del Ayuntamiento de la Villa de Gádor podrá ser otorgado por este a personalidades nacionales o extranjeras, y a los Santos Patronos de la Villa, como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiente a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Villa.

Artículo 25.- En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran prudencia y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde o Concejel Honorario, mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y seis que hayan sido honradas con el segundo.

Artículo 26.- La concesión de cualquiera de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo estudio del expediente y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, siendo necesario que el acuerdo plenario se produzca por mayoría absoluta para el nombramiento de Alcalde Honorario y para la concesión del nombramiento de Concejel Honorario.

Artículo 27.- Los nombramientos de Alcalde/Alcaldesa o Concejel Honorario podrán hacerse por plazo limitado de tiempo, con carácter vitalicio, o en casos muy excepcionales podrá realizarse nombramiento a perpetuidad.

Artículo 28.- Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración municipal de la Villa de Gádor, pero el Alcalde titular podrá encomendarles funciones representativas o protocolarias cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

Artículo 29.- Una vez aprobada la concesión del nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario, se acordará la fecha para hacer entrega, en sesión solemne convocada a ese solo efecto, del diploma acreditativo, así como de los atributos correspondientes que son: el bastón de mando, la medalla de Concejal y la insignia de solapa, al designado como Alcalde Honorario, y el diploma, la medalla y la insignia de solapa al Concejal Honorario. El diploma será similar al que se entrega a los beneficiarios de la Medalla de la Villa, se extenderá sobre pergamino y en el se expresarán de forma resumida los merecimientos que motivan y justifican la concesión otorgada.

Artículo 30.- Todas las personas que tengan el nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario, se les designará un lugar de precedencia que ocupará en todos los actos que organice el Ayuntamiento y a los cuales de forma expresa se les invite.

Capítulo V

De la denominación de una calle o plaza de la Villa.

Artículo 31.- El Ayuntamiento Pleno, a la vista del dictamen de la comisión informativa correspondiente, podrá denominar una calle con el nombre de personas, representante de cualquier estamento de la sociedad, nacidas o no en la Villa de Gádor, asociaciones o entidades, que en el presente o el pasado hayan contribuido al engrandecimiento de esta Villa.

Capítulo VI

Del Escudo de Oro de la Villa.

Artículo 32.- La concesión del Escudo de Oro de la Villa, será de competencia exclusiva de la Alcaldía-Presidencia, requiriéndose para su concesión una resolución de la misma.

Se le concederá a aquellas personas que de una forma significativa se hayan distinguido en ensalzar el prestigio y el buen nombre de la Villa de Gádor y hayan colaborado en su engrandecimiento.

También se le concederá a todos los Funcionarios que cuando se jubilen, cuenten con veinticinco años de servicio al Ayuntamiento y que no tengan ninguna falta o sanción en su expediente personal.

La Alcaldía-Presidencia podrá conceder cuantos Escudos de Oro crea oportunos, sin limitación de número.

Capítulo VII

Del Pregonero.

Artículo 33.- El Pregonero de las Fiestas de la Villa de Gádor de cada año será competencia exclusiva de la Alcaldía-Presidencia, requiriéndose para su concesión una resolución de la misma.

Como testimonio de la distinción acordada, el Pregonero recibirá el correspondiente diploma y el Escudo de Oro de la Villa de Gádor.

Capítulo VIII

Del Conferenciante del Día del Privilegio.

Artículo 34.- El Conferenciante de los Actos con motivo del Privilegio de la Villa de Gádor de cada año será competencia exclusiva de la Alcaldía-Presidencia, requiriéndose para su concesión una resolución de la misma.

Como testimonio de la distinción acordada, el Conferenciante recibirá el correspondiente diploma, el Escudo de Oro de la Villa de Gádor y el Naranjero.

Capítulo IX

De los Gadorenses Ejemplares.

Artículo 35.- Se otorgará la presente distinción en dos modalidades:

1º A la Trayectoria Ejemplar. Reconociendo a aquella persona a lo largo de su vida ha destacado ejemplarmente en la Villa de Gádor, siendo un modelo a seguir en el entorno laboral, familiar, empresarial, en el mundo de las artes, los deportes, la educación etc... Como testimonio de la distinción acordada, el Gadorense Ejemplar recibirá el correspondiente diploma y el Naranjero de la Villa de Gádor.

2º Al Expediente Académico Ejemplar. Reconociendo a aquella persona cuyo expediente académico brille por su ejemplaridad para todos los gadorenses. Se reconocerá y recompensará el esfuerzo y la constancia de una vida dedicada al estudio. El Estudiante Ejemplar recibirá el correspondiente diploma, el Naranjero de la Villa de Gádor.

Ambas distinciones serán competencia exclusiva de la Alcaldía-Presidencial, requiriéndose para su concesión una resolución a tal fin, para lo cual obtendrá el asesoramiento de distintos colectivos locales: Asociaciones de Mayores, Asociación de Padres y Madres, Asociación de Mujeres, Director/ra del Centro de Educación Primaria, Director/ra del Centro de Educación Secundaria, etc...

Capítulo X

De las formalidades para la concesión de distinciones honoríficas.

Artículo 36.- Para la concesión de los honores o distinciones que son objeto de los capítulos II, III y IV de este Reglamento, será indispensable la instrucción del

oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 37.- El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por iniciativa propia, salvo cuando se trate de propuesta de concesión a funcionarios municipales, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 16, párrafo 2º del presente reglamento.

En dicho expediente, el Alcalde-Presidente dispondrá la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los Concejales el que, como Juez Instructor, habrá de tramitarlo.

Artículo 38.- El Juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la mas depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo 39.- Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no excederá de un mes, el Juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, para que si la encuentra acertada y con su dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de las diligencias o aceptarlas plenamente y en tal caso, someterla con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen de la referida Comisión Informativa al Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.

Artículo 40.- Las limitaciones que para la concesión de la Medalla de la Villa de Gádor en sus distintas categorías y de la de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, señalan los artículos 6, 7, 14, 20 y 25 de este Reglamento, no afectarán en modo alguno a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de las cuales no habrá limitación de ninguna clase y sí solamente, la observancia, cuando proceda, de un criterio de estricta reciprocidad.

Especialmente podrán quedar exentas de la instrucción de expediente que para la concesión de aquellas distinciones honoríficas, se establece en el Capítulo IX de este Reglamento, las que se otorguen a personalidades o entidades extranjeras, para cuya concesión se sustituirá dicho trámite, por una moción de la Alcaldía-Presidencia exponiendo los motivos justificados de la concesión y dirigida al Ayuntamiento Pleno o a la Comisión de Gobierno, cuando por exigencias de urgencia así se proceda; pudiendo aquel o ésta, en determinados casos de visita de personalidades extranjeras a la Villa de Gádor, o de las que realice al extranjero la Alcaldía, facultarla para que en su nombre y representación confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas dando cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Artículo 41.- El Ayuntamiento de la Villa de Gádor podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema en cuyo caso se tramitará el oportuno expediente que requerirá los mismos trámites y formalidades que el instruido para su formalización.

Capítulo XI

Del libro de Oro de la Villa.

Artículo 42.- Se crea el Libro de Oro de la Cuidad de la Villa de Gádor, que constará de dos volúmenes independientes.

El primero se dedicará a registro de las condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por el Ayuntamiento y estará compuesto de diez secciones correspondientes cada una de ellas con las diez clases de Medallas, Títulos, Denominaciones y otras distinciones reseñadas en el artículo 1 del Reglamento.

El volumen segundo se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento de la Villa de Gádor, para que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 43.- En cada una de las secciones del volumen primero se registrarán, por orden cronológico, el número de orden, los nombres de las personas, entidades o corporaciones, a quienes se les haya otorgado algún honor o distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para

que en todo instante se pueda conceder, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 44.- El Libro de Oro de la Villa de la Villa de Gádor y los expedientes justificativos de la concesión de honor y distinciones, serán custodiados por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de la Villa de Gádor.

Capítulo XII

De la imposición y entrega de condecoraciones.

Artículo 45.- Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que recoge este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 46.- La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos e insignias, se efectuará por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Gádor, ante la Corporación Municipal y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso. Invitándose a las Autoridades, Asociaciones y a todos los que estuvieran en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos que otorga este Reglamento.

Artículo 47.- Antes de la imposición o entrega de Titular, el Secretario General de la Corporación dará lectura del acuerdo Corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Disposición transitoria.

Cuantas corporaciones, entidades o personalidades se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las propuestas de modificación de este Reglamento se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- **MODIFICACIÓN ABRIL 2014**
- **Fecha Aprobación Inicial: Acuerdo Pleno 7 de Abril de 2.014**
- **Publicación Inicial: BOP nº 74 de fecha 21 de Abril de 2.014**
- **Fecha Aprobación Definitiva: Resolución de la Alcaldía N° 145/2014 de 23 de junio**
- **Publicación Definitiva: BOP nº 123 de fecha 1 de julio de 2.014**

Fdo. Eugenio Jesús González García